

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011

La presente circular expone un resumen de las normas tributarias presentadas por el Gobierno a las Cortes Generales e pasado 1 de octubre.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**Coefficientes de actualización del valor de adquisición [art. 60]**

Para las transmisiones de los bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2011, se incluye, como cada año, la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al 1%:

Año de adquisición	2010	coeficiente * 1,01	2011
1994 y anteriores	1,2780		1,2908
1995	1,3502		1,3637
1996	1,3040		1,3170
1997	1,2780		1,2908
1998	1,2532		1,2657
1999	1,2307		1,2430
2000	1,2070		1,2191
2001	1,1833		1,1951
2002	1,1601		1,1717
2003	1,1374		1,1488
2004	1,1150		1,1262
2005	1,0932		1,1041
2006	1,0718		1,0825
2007	1,0508		1,0613
2008	1,0302		1,0405
2009	1,0100		1,0201
2010	1,0000		1,0100
2011			1,0000

No obstante, cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, será de aplicación el coeficiente **1,3637**.

**Reducción por obtención de rendimientos del trabajo y de determinados rendimientos de actividades económicas [art. 61]**

Se mantiene la reducción por obtención de rendimientos netos del trabajo y de determinados rendimientos de actividades económicas, en las mismas cantidades y porcentajes de reducción del 2010, que, a su vez, serán los mismos que los aplicables en 2009.

**Mínimo personal y familiar [art. 62]**

Se mantienen los importes correspondientes al mínimo personal y familiar en las mismas cantidades y porcentajes de reducción del 2010, que, a su vez, serán los mismos que los aplicables en 2009.

**Supresión de la deducción por nacimiento o adopción [art. 65]**

Se recoge una de las medidas contenidas en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, que dejaba sin efecto la prestación por nacimiento o adopción de 2.500 euros a partir del 1 de enero de 2011

Se recoge, en los mismos términos establecidos en el citado RD ley, el **régimen transitorio para los nacimientos que se hubieran producido en 2010 y las adopciones que se hubieran constituido en dicho año, que darán derecho en el citado período impositivo a la deducción por nacimiento o adopción regulada en el artículo 81.bis la LIRPF suprimido, siempre que la inscripción en el Registro Civil se efectúe antes de 31 de enero de 2011, pudiendo igualmente, en este último caso, solicitar antes de la citada fecha la percepción anticipada de la deducción.**

**Escala general y complementaria [art. 63]**

Escala general de gravamen							
2010				2011			
Base liquidable general	Cuota íntegra	Resto base liquidable general	Tipo aplicable (*)	Base liquidable general	Cuota íntegra	Resto base liquidable general	Tipo aplicable (**)
Hasta euros	Euros	Hasta euros	porcentaje	Hasta euros	Euros	Hasta euros	porcentaje
0	0	17.707,20	15,66	0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	18,27	17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	24,14	33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	En adelante	27,13	53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5
				120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,5
				175.000,20	34.733,36	En adelante	23,5

(*) El porcentaje de la escala general se corresponde en el 2010 con aproximadamente el 67% de la cuota íntegra general-total, dependiendo de las deducciones, dependiendo de los tipos aprobados por cada una de las CCAA.

(**) El porcentaje de la escala general se corresponde en el 2011 con aproximadamente el 50% de la cuota íntegra general-total, dependiendo de los tipos aprobados por cada una de las CCAA.

Escala autonómica o complementaria							
2010				2011			
Cuota liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable (*)	A la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la escala autonómica del Impuesto que, conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobadas por la Comunidad Autónoma (**)			
Hasta euros	Euros	Hasta euros	porcentaje				
0	0	17.707,20	8,34				
17.707,20	1.476,78	15.300,00	9,73				
33.007,20	2.965,47	20.400,00	12,86				
53.407,20	5.588,91	En adelante	15,87				

(*) El porcentaje de la escala complementaria se corresponde en el 2010 con aproximadamente el 33% de la cuota íntegra general-total, dependiendo de las deducciones, dependiendo de los tipos aprobados por cada una de las CCAA.

(**) El porcentaje de la escala complementaria se corresponde en el 2011 con aproximadamente el 50% de la cuota íntegra general-total, dependiendo de los tipos aprobados por cada una de las CCAA.

**Tipos de gravamen del ahorro [art. 64]**

Escala general			
2010		2011	
Parte de la base liquidable	Tipo aplicable (*)	Parte de la base liquidable	Tipo aplicable (**)
--- euros	porcentaje	--- euros	porcentaje
Hasta 6.000 euros	11,72	Hasta 6.000 euros	9,50
Desde 6.000 euros en adelante	12,95	Desde 6.000 euros en adelante	10,50

(*) El porcentaje de la escala general del ahorro se corresponde en el 2010 con aproximadamente el 61,66% de la cuota íntegra del ahorro.

(**) El porcentaje de la escala general del ahorro se corresponde en el 2011 con el 50% de la cuota íntegra del ahorro, siendo la escala complementaria o autonómica igual que la estatal.

**Tributación de los socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva [art. 66]**

Otra modificación la constituye el gravamen como renta del ahorro de las percepciones derivadas de las **reducciones de capital social con devolución de aportaciones a los socios de las SICAV**, así como en el supuesto de reparto de prima de emisión de acciones a estos últimos, **corrigiéndose el actual diferimiento de la tributación en sede de aquellos**. Esta medida se acompaña en el Impuesto sobre Sociedades de un cambio normativo equivalente.

Técnicamente, la medida anti diferimiento se articula como una modificación en la Ley del IRPF que **somete a gravamen, como rendimiento de capital mobiliario, las devoluciones de aportaciones a los socios (también cuando se utilizan primas de emisión de acciones con el mismo propósito). En el IS se establece una medida equivalente.**

Esta medida es de aplicación no solo a los contribuyentes del IRPF y del IS que sean accionistas de SICAV españolas sino también a quienes lo sean de entidades equivalentes fuera de nuestras fronteras.

La nueva redacción se aplicará a las reducciones de capital y distribución de la prima de emisión efectuadas a partir de 23 de septiembre de 2010 y con vigencia indefinida.



Porcentajes de reducción aplicables a determinados rendimientos del trabajo [art. 67]

Se modifica la tributación de rendimientos íntegros que tengan un **período de generación superior a dos años y** que no se obtengan de forma periódica o recurrente, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, **introduciendo un límite de 300.000 euros** en la cuantía del rendimiento íntegro sobre la que se aplicará la **reducción del 40 por ciento**.



Deducción por inversión en vivienda habitual [art. 68]

Sólo se podrán aplicar la **deducción por inversión en vivienda habitual** aquellos contribuyentes cuya base imponible sea **inferior a 24.107,20 euros anuales**. Podrán deducirse el **7,5% (*)** de las cantidades satisfechas en el periodo por la adquisición o rehabilitación. La **base máxima** de esta deducción será:

2010	2011
9.015 euros anuales	Base imponible igual o inferior a 17.707,20
	9.040 €
	Base imponible entre 17.707,20 y 24.107,20 €
	9.040 € menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la BI y 17.707,20 € anuales

También para los mismos contribuyentes y con las mismas reglas de base máxima y porcentaje se aplica a las cantidades que se depositen en entidades de crédito.

La propia Ley de Presupuestos añade un **régimen transitorio para aquellos que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2011 o hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma y su base imponible sea superior a 17.724,90 tendrán como base máxima de deducción la establecida en la Ley en su redacción a 31 de diciembre de 2010, aún cuando su base imponible sea igual o superior a 24.107,20 euros. El mismo régimen transitorio se aplicará respecto de las obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual siempre que se hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2011 y las obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2015.**

(*) La deducción por inversión en vivienda habitual se estructura en dos partes: estatal y autonómico. El Proyecto de Ley de Presupuestos regula el porcentaje de deducción correspondiente al tramo estatal. La deducción total por este concepto dependerá de las deducciones aprobadas por cada una de las CCAA.

Paralelamente, se limita la deducción por inversión en vivienda habitual por obras de adecuación de las mismas por discapacidad, a se aplica a aquellos contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros. La base máxima de deducción será:

2010	2011
12.020 euros anuales	Base imponible igual o inferior a 17.707,20
	12.080 €
	Base imponible entre 17.707,20 y 24.107,20 €
	12.080 € menos el resultado de multiplicar por 1,8875 la diferencia entre la BI y 17.707,20 € anuales

También la Ley de Presupuestos prevé en este caso un **régimen transitorio** para aquellos que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2011 tendrán como base máxima de deducción la establecida en la Ley en su redacción a 31 de diciembre de 2010, siempre y cuando las obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2015, aún cuando su base imponible sea igual o superior a 24.107,20 euros.



Deducción por alquiler de la vivienda habitual [art. 69]

Se modifica los contribuyentes que puedan aplicarse esta deducción equiparando los límites para su aplicación a los previstos para la deducción por inversión de vivienda habitual:

El importe de la deducción será del **10,05% (*)**

La **base máxima** de esta deducción será:

2010	2011
Base imponible igual o inferior a 12.000 €	Base imponible igual o inferior a 17.707,20 €
9.015 €	9.040 €
Base imponible entre 12.000,01 y 24.020 €	Base imponible entre 17.707,20 y 24.107,20 €
9.015 € menos el resultado de multiplicar por 0,75 la diferencia entre la BI y 12.000 euros anuales	9.040 € menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la BI y 17.707,20 € anuales

(*)El Proyecto de Ley de Presupuestos regula el porcentaje de deducción correspondiente al tramo estatal. La deducción total por este concepto dependerá de las deducciones aprobadas por cada una de las CCAA.



Reducción por arrendamiento de vivienda [art. 70]

En los supuestos de alquiler de inmuebles destinados a vivienda **se amplía la reducción al 60%**, (para el 2010 es del 50%).

Esta reducción será del 100% cuando el **arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 30 años** y unos rendimientos netos del trabajo o actividades económicas superiores al IPREM.

Hasta el 31 de diciembre de 2010 la edad del arrendatario para poder aplicar esta reducción era la comprendida entre los 18 y los 35 años. La Ley establece un **régimen transitorio** respecto de la edad del arrendatario que se amplía hasta la fecha en que cumpla 35 años cuando el contrato de arrendamiento se hubiera celebrado con anterioridad a 1 de enero de 2011 con dicho arrendatario.



Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual 2010 [DT Novena]

Se mantiene, igual que en ejercicios anteriores, la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda para aquellos contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006 utilizando financiación ajena.



Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2010 [DT Décima]

Se mantiene, igual que en ejercicios anteriores, la compensación fiscal por percepción de rendimientos procedentes de determinados instrumentos financieros contratados con anterioridad al 20 de enero de 2006 y, procedentes de seguros de vida o invalidez contratados también con anterioridad a 20 de enero de 2006.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES



Rentas exentas [art. 71]

Se consideran rentas exentas los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros estados miembros de la UE cuando concurren determinados requisitos.

Tendrá la consideración de **sociedad matriz** aquella entidad que posea en el capital de otra sociedad una participación directa o indirecta de, al menos, **el 5%**.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES



Coefficientes de corrección monetaria [art. 72]

Para las transmisiones de los bienes inmuebles afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2011, se incluye, como cada año, la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición, aunque, **excepto que se trate de un error de imprenta, la novedad sería la “no actualización”**:

adquisición	coeficiente	
	2010	2011
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,2719	2,2719
1984	2,0630	2,0630
1985	1,9052	1,9052
1986	1,7937	1,7937
1987	1,7087	1,7087
1988	1,6324	1,6324
1989	1,5612	1,5612
1990	1,5001	1,5001
1991	1,4488	1,4488
1992	1,4167	1,4167
1993	1,3982	1,3982
1994	1,3730	1,3730
1995	1,3180	1,3180
1996	1,2553	1,2553
1997	1,2273	1,2273

1998	1,2114	1,2114
1999	1,2030	1,2030
2000	1,1969	1,1969
2001	1,1722	1,1722
2002	1,1580	1,1580
2003	1,1385	1,1385
2004	1,1276	1,1276
2005	1,1127	1,1127
2006	1,0908	1,0908
2007	1,0674	1,0674
2008	1,0343	1,0343
2009	1,0120	1,0120
2010	1,0000	1,0000
2011	---	1,0000



Amortización fiscal del fondo de comercio financiero [art. 74]

Se modifica la redacción del apartado 5 del artículo 12 del TRLIS, **con efectos para los períodos impositivos que concluyan a partir del 21 de diciembre de 2007**, para adecuar la normativa interna al ordenamiento comunitario, de tal forma que **esta deducción no será de aplicación a las adquisiciones de valores representativos en la participación en fondos propios de entidades residentes en otro Estado miembro de la UE, realizadas a partir del 21 de diciembre de 2007**.



Regla de valoración de la reducciones de capital con devolución de aportaciones [art. 75]

Se mantiene el régimen de integración en la base imponible del impuesto para la reducción de capital con devolución de aportaciones y para el caso de distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones. No obstante, se incorporan nuevos párrafos en el artículo 15.4. **con efectos para las operaciones efectuadas a partir de 23 de septiembre de 2010**, aplicables **cundo se trate de operaciones realizadas por SICAVs y organismos equivalentes a las sociedades de inversión variable que estén registrados en otro Estado:**

- **El importe total percibido por la reducción de capital, con el límite del aumento del valor liquidativo, se integrará en la base imponible sin derecho a deducción alguna en la cuota íntegra.**
- **La cuantía que se perciba en concepto de distribución de la prima de emisión, se integrará en la base imponible del socio sin derecho a deducción alguna en la cuota íntegra.**



Incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión [art. 76]

En el Impuesto sobre Sociedades, la principal medida que se introduce está dirigida a las pequeñas y medianas empresas y tiene por objeto permitir que las entidades de reducida dimensión puedan **seguir disfrutando del régimen especial** que les resulta aplicable **durante los 3 ejercicios inmediatos siguientes a aquél en que se supere el umbral de 8 millones** de euros de cifra de negocios que posibilita acogerse al régimen. Esta medida también se extiende al supuesto en que dicho límite se supere como consecuencia de una reestructuración empresarial, siempre que todas las entidades intervinientes tengan la condición de reducida dimensión tanto en el período impositivo en que se realice la operación como en los dos períodos impositivos anteriores.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES [art. 77]

En materia de tributos locales, teniendo en cuenta la situación del mercado inmobiliario, **se mantienen los valores catastrales** de los bienes inmuebles.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO [arts 78 y 79]

Se adapta la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido a la Directiva 2009/69/CE del Consejo de 25 de junio de 2009 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la evasión fiscal vinculada a la importación.

Se adapta la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido a la Directiva 2009/162/UE del Consejo de 22 de diciembre de 2009 por la que se modifican diversas disposiciones de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

ITP y AJD [art. 80]

Se actualiza la escala que grava la rehabilitación y transmisión, sea por vía de sucesión o cesión, de grandezas y títulos nobiliarios al 1%.

ESCALA	2010			2011		
1. Por cada título o grandeza	2.568	6.438	15.435	2.594	6.502	15.589
2. Por cada grandeza sin título	1.836	4.603	11.019	1.854	4.649	11.129
3. Por cada título sin grandeza	732	1.836	4.417	739	1.854	4.461

**Incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión en el ITPyAJD, modalidad OS [DT Octava]**

Durante los años 2011 y 2012, se exoneran de la modalidad de operaciones societarias los aumentos de capital social de todas las entidades que cumplan con los requisitos de ERD - Empresa de Reducida Dimensión - (art. 108 TRLIS).

INTERÉS LEGAL DEL DINERO E INTERÉS DE DEMORA [DA Decimoséptima]

Interés legal del dinero hasta el 31.12.2011: 4%

Interés de demora: 5%

OTRAS MODIFICACIONES TRIBUTARIAS

Por lo que se refiere a las tasas, se actualizan, con carácter general, al 1 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2010.

Las cuantías de las tasas portuarias establecidas en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, tras la modificación de la misma acontecida en el año 2010, se aplicarán sin actualización alguna, sin perjuicio del régimen de actualización propio establecido por dicha Ley para la tasa de ocupación y la tasa de actividad.

También se mantienen, con carácter general, para el ejercicio 2011, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2010.

La tasa por expedición del pasaporte electrónico se incrementa como consecuencia del incremento de los costes del servicio.

La tasa de aproximación, mantiene la tarifa establecidas en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, y se actualiza la tasa de aterrizaje, y se actualizan las tasas de aterrizaje, de seguridad y por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario.

Se establecen las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general, de acuerdo con el mandato contenido en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, en la redacción dada a la misma por la Ley 33/2010, de 5 agosto.

Por su parte, la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se mantiene, en términos generales, sin variación.

En fin, se modifican las tarifas de las tasas por las distintas modalidades de Propiedad Industrial, reduciéndose en términos generales respecto de las actualmente vigentes, así como se actualiza la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración.

CALENDARIO FISCAL OCTUBRE 2010

DEVOLUCIÓN DE IVA A NO ESTABLECIDOS

Ampliación plazo solicitud devolución IVA 2009 a no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro

El plazo para presentación de las solicitudes de devolución del IVA a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro, actualmente establecido hasta el 30 de septiembre de 2010, para las solicitudes referidas al ejercicio de 2009, será previsiblemente ampliado hasta el 31 de marzo de 2011.

Esta modificación es consecuencia de los trabajos del Consejo de las Comunidades Europeas que tiene previsto la aprobación, a mediados de octubre de 2010, de una modificación de la Directiva 2008/9/CE, de 12 de febrero, en la que se recoge dicha medida, que entraría en vigor con carácter retroactivo.

El plazo para la presentación de las solicitudes a que se refiere la Directiva 86/560/CE, de 17 de noviembre de 1986, aplicable a los sujetos pasivos establecidos en países terceros no se modifica, por lo que sigue siendo el 30 de septiembre de 2010 para las solicitudes relativas al ejercicio 2009.

				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

**Hasta el 20**

MODELOS

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos de montes públicos y de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

Tercer trimestre 2010	110, 115, 117, 123, 124, 126, 128
Septiembre 2010. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

PAGOS FRACCIONADOS RENTA

Tercer trimestre 2010:	
Estimación directa	130
Estimación objetiva	131

PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS DE NO RESIDENTES

Ejercicio en curso:	
Régimen general	202
Grandes empresas (excepto Grupos fiscales)	218
Régimen de consolidación fiscal (Grupos fiscales)	222

IVA:

Tercer trimestre 2010. Régimen general. Autoliquidación	303
Tercer trimestre 2010. Régimen simplificado	310
Tercer trimestre 2010. Régimen general y simplificado	370
Septiembre 2010. Régimen general. Autoliquidación	303
Septiembre 2010. Operadores asimiladas a las importaciones	380
Septiembre 2010. Grupo de entidades, modelo individual	322
Septiembre 2010. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Septiembre 2010. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Tercer trimestre 2010. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Tercer trimestre 2010. Servicios vía electrónica	367
Solicitud de devolución. Recargo de equivalencia y otros sujetos ocasionales	308
Tercer trimestre 2010. Declaración – liquidación no periódica	309
Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y pesca	341
Septiembre 2010. Declaración de operaciones incluidas en los libros registros del IVA y del IGIC	340

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Septiembre 2010	430
-----------------	-----

IMPUESTOS ESPECIALES

Tercer trimestre 2009. Actividades V1, V7, F1	553
Julio 2010. Grandes Empresas	561, 562, 563
Julio 2010. Grandes empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
Tercer trimestre 2010. Excepto grandes empresas	560
Septiembre 2010. Grandes empresas	560
Septiembre 2010. Todas las empresas	564, 566
Septiembre 2010. Todas las empresas	570, 580
Tercer trimestre 2010. Todas las empresas	595
Tercer trimestre 2010	E-21
Tercer trimestre 2010. Solicitudes de devolución:	
Introducción en depósito fiscal	506
Envíos garantizados	507
Ventas a distancia	508
Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas	524
Consumos de hidrocarburos	572
Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo	510
Tercer trimestre 2010	569